Paraná, Viernes 13 de Agosto de 1858. 4.ª Epoca — Año VII Número 717.

EL NACIONAL ARGENTINO.

REDACTOR D. ALFREDO M. de GRATY. REDACTOR, D. LUCIO V. MANSILLA.

Sale todos los dias á las 8 de la mañana.—Precio de suscricion, doce reales mensuales—Editor responsable—D. JORGE ALZUGARAY.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE DIPUTADOS.

22.º sesion ordinaria del 14 de Julio de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. LUQUE.

El Sr. Garcia.—A estar por los principios que acaba de sentar el Sr. Diputado preopinante, veo que en todos los casos la Justicia Federal, egercerá una jurisdiccion concurrente con la de Provincia; porque las leyes españolas, que nos rigen hoy en materias de derecho comun, deben ser consideradas como leyes nacionales, desde que el Congreso lo ha declarado así; pero como aun este ha de reglamentar despues esas mismas materias al sancionar los códigos, es consiguiente que ni entonces ni ahora pueda decirse que haya un solo caso en que la Justicia Federal no ejerza jurisdiccion concurrente, porque entonces no habria un solo asunto por trivial que él sea, en el cual no se interesen las leyes nacionales, y en ese caso la jurisdiccion de Provincia quedará extinguida, porque será absorvida por el Tribunal Federal; desde que se sigan los principios del Sr. Diputado informante. A estar por esos principios debiérase suprimir la Justicia Provincial y de esa manera se habrá llenado mejor el objeto que se propone la comision en este artículo. El Poder Judicial, Sr., como los otros poderes no puede pasar mas allá de las atribuciones que le acuerda la Constitucion sin falsear sus principios, y no sé como pudieran subsistir estos, una vez que se acordase á ese poder una facultad tan ámplia y absoluta.

El Sr. Ferreira: Votaré en contra de este artículo por razones de entera contradiccion á las que ha espresado el Sr. Diputado preopinante. Como miembro de la comision no he aceptado el artículo en la parte que se refiere á quitar á la Justicia Federal la concurrencia en la primera instancia de los asuntos federales, haciéndolos de esclusiva competencia de la Justicia Provincial: concurrencia que la Constitucion ha establecido de una manera clara y precisa en dos artículos terminantes que me permitiré recordar á la H. Cámara.—El art. 91 dice: que el Poder Judicial de la Confederacion será egercido por una Córte Suprema de Justicia y por los demas tribunales inferiores que se estableciese el Congreso. El 97 designando las atribuciones de este poder declara: que corresponde á la Corte Suprema y á los tribunales inferiores de la Confederacion, el conocimiento y decision de todos los asuntos que versen sobre puntos regidos por la Constitucion, por las leyes de la Confederacion y por los tratados con las naciones extrangeras, etc. de suerte que, estando tan espresamente consignado en dichos artículos que pertenece al Poder Judicial de la Confederacion el conocimiento y decision de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitucion y por las leyes de la Confederacion, no puede privarse á la Justicia Federal en estos casos del conocimiento en primera instancia sin restringir el egercicio de sus facultades constitucionales por una infraccion marcada de la Carta.

Mucho mas si se atiende á que segun lo prescripto en el artículo 105—"*Las provincias no egercen el poder delegado de la Confederacion*;" se vé que ni por delegacion podria la Justicia Provincial egercer las facultades conferidas á la Federal. De lo que se deduce, que habiendo la Carta dado de una manera indudable al Poder Judicial de la Confederacion el conocimiento y decision de las causas que se versen sobre puntos regidos por la constitucion y por las leyes nacionales, es claro que el Congreso no puede siquiera delegar semejante facultad á la Justicia Provincial sino por un exceso de poder que no importaria otra cosa que una usurpacion de las atribuciones otorgadas al Poder Federal, hecha en favor de las Provincias. A mas de esto, la parte del artículo que reclamo trae otro grave inconveniente, cual es, el que restringiendo á la segunda instancia el conocimiento de la Justicia Federal en los casos en que debe conocer y decidir sin limitacion alguna por sus atribuciones constitucionales, se aumentan los costos y dilata la terminacion de los asuntos con una instancia mas; porque en tales casos habria cuatro instancias que harian el trámite demasiado gravoso y complicado con mucho perjuicio del bien público, á quien tan directamente interesa la pronta terminacion de los litigios. Consultando estos bienes de inmensa trascendencia, la legislacion moderna de todos los paises cultos, se ha empeñado en reducir las instancias, simplificando en lo posible el procedimiento judicial.

Las razones que el Sr. Ministro y la mayoria de la Comision han espuesto en favor del artículo, se reducen á que es conveniente dejar á la Justicia de Provincia la iniciativa en todas las causas en que la Constitucion le ha hecho concurrente con la Federal, ya porque esta solo debia intervenir cuando fuese llamada á defender los principios constitucionales por via de enmienda ó apelacion, ya por que de esta manera se daba mas amplitud y ensanche al egercicio de aquella. Se ha alegado tambien la conveniencia de que los Jueces Federales conozcan en segunda instancia de los asuntos de que conoce la Justicia provincial, porque así tendrian los ciudadanos á la mano un medio expedito para defender sus derechos en los casos que fuesen atacados. Pero todas estas razones de conveniencia no destruyen la principal dificultad, la de que no solo contrariamos el espíritu de la Carta, sino sus espresas prescripciones, y las ventajas que se alegan son de muy poco momento respecto del deber que nos impone la estricta observancia de un precepto constitucional.

No sé, Sres., porque se quiere consultar ante todo la prontitud en el despacho de los asuntos, prefiriendo la celeridad á las garantías del acierto en los fallos judiciales á manera de los practicones y embrollones del foro, que proceden sin la meditacion que demandan los mas sérios negocios. No es el Juzgado unipersonal de seccion donde los ciudadanos encontrarán mayor garantía del acierto, sino en los Tribunales mas altos de distrito que crea esta ley.—Y la conveniencia bien entendida de una buena y recta administracion de justicia no consiste en la breve espedicion, sino en la juiciosa y acertada aplicacion de la ley.—Por estas poderosas consideraciones es que las naciones mas cultas y pobladas, no pudiendo establecer en cada localidad los tribunales colegiados competentes, han formado distritos judiciales. Así Chile, que bien puede tenerse en esta parte de América como modelo de una buena administracion, solo tiene cuatro tribunales superiores distribuidos en grandes distancias de doscientas á trescientas leguas. Del mismo modo sucederia entre nosotros, y juzgo que no merecen tanta importancia los gastos que tendria que hacer un ciudadano de la Rioja para costearse á Córdoba ó á Tucuman, á que tuviese que ir á Salta; pues todos estos dispendios y molestias serian bien compensados con las mayores garantías é probabilidades que ofrecen los tribunales de distrito para el acierto de sus resoluciones. Por todas estas razones he de votar en oposicion al artículo que se discute.

El Sr. Navarro: (D. Ramon Gil) Yo pido al Sr. miembro informante se sirva salvar una duda que se me ocurre, para votar en favor del artículo, si como pienso se me satisface sobre este punto. Casi todas las Constituciones de provincia al tratar del Poder Judicial, tienen un artículo que á mi juicio está en completa oposicion al que discutimos En la Constitucion de Catamarca artículo 83 al hablar de los tribunales de justicia creados por ella dice "Nadie sino ellos pueden decidir en actos de carácter contencioso: su potestad es esclusiva" Bien pues, por el artículo que discutimos se invade la Soberania local establecciendo para la Provincia mas tribunales, mas instancias que las creadas por la Constitucion, en una palabra, la Justicia Federal vá á absorver la Justicia de Provincia—Como he dicho antes, este artículo que leo en la Constitucion de Catamarca lo encuentro tambien consignado en la Constitucion de Mendoza, de la Rioja, San Luis y otras, y cuando el Congreso ha aprobado estas Constituciones despues de revisarlas segun el artículo 5.º de la Carta Nacional, ha dejado en pié la soberania no delegada á la Nacion, la ha garantido y reconocido de nuevo si así puede decirse, despues de haberla establecido la ley Fundamental—Desearia saber pues del miembro informante ó del Sr. Ministro, en que condicion queda el Poder Judicial de Provincia una vez que, contra lo establecido en las Constituciones locales, se dé por esta ley un tribunal ó una instancia de mas, á cada provincia para tener cuatro por ejemplo en vez de tres. Recuerdo á este proposito que la Provincia de Catamarca fué invitada por otras del Norte, á celebrar un tratado interprovincial para el establecimiento de un Tribunal superior que juzgase en ultima instancia y que la Legislatura no accedió á formar ese tratado, fundandose (entre otras razones poderosas) en que la Constitucion provincial, en el artículo que he citado, limitaba el Poder Judicial á los únicos Tribunales establecidos por ella. Quisiera pues oir las esplicaciones que el Sr. Miembro informante pueda dar á este respecto.

El Sr. Funes. El Sr Diputado que me ha precedido ha citado algunos artículos de constituciones provinciales como argumento en contra del que se discute. No, Señor, la Constitucion Provincial es natural que diga como se ha de administrar la justicia puramente local, del mismo modo que determina las atribuciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo Provinciales. Pero no debe suponerse que una Constitucion local pueda impedir el egercicio de la Justicia Federal en esa Provincia; porque solo puede estatuir en asuntos de su jurisdiccion. Cuando habla pues de los tribunales debe entenderse que se refiere á los de la Provincia.

El Sr. Diputado debe recordar ademas el artí 91 de la Constitucion y el art. 1.º de esta ley sancionada yá y que dice así:—"La Justicia Federal será ejercida en todo el territorio de la Confederacion por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales inferiores que establece esta ley, y los que en adelanta estableciere el congreso Yo no sé si esos tribunales inferiores en el concepto del Sr. Diputado, solo deben establecerse en la Capital; pero no puedo creer que á nadie se le ocurra que no deben establecerse en todo el territorio de la Confederacion como lo previene el art. 1.º citado.—Lo que prueba, Sr. que la prescripcion de algunas Constituciones Provinciales que el Sr. Diputado ha recordado no se oponen en manera alguna al artículo que se discute puesto que ninguna provincia podria pretender legislar sobre Justicia Federal.

Respecto á los argumentos aducidos por otro Sr. Diputado en contra del artículo que se discute sobre la concurrencia de la Justicia Federal en los asuntos que corresponden en 1.ª instancia á los Tribunales de Provincia, haré notar solamente que el Sr. Diputado al hacer su argumento no ve mas que leyes nacionales; pero debe tener presente que hay otras que son puramente Provinciales, como son las de impuestos municipales por ejemplo.

Supóngase que se entable una demanda sobre ese impuesto ó cualquiera otra de esta naturaleza ante un Juzgado de Provincia, y que el Juez mande cumplir la ley; pero si uno de los Litigantes declarase que esa ley estaba en pugna con la Constitucion, entónces la Justicia Federal le ofrece proteccion concurriendo con la de Provincia para decidir el caso en última instancia.—Véase pues, como la Justicia Federal puede y debe concurrir con la de Provincia cuando alguno se vea oprimido en los derechos que la Constitucion le acuerda.

El Sr. Ministro de Justicia.—Se han aducido en contra de este artículo dos argumentos diametralmente opuestos entre sí.—El primero se reduce á probar que las Justicias Provinciales deben ejercer libremente, (es decir sin intervencion de ningun género por parte de la Justicia Federal) la facultad de aplicar las leyes en las causas de su competencia. Si se hablase de las leyes puramente locales, no habria duda, señor, porque nadie niega que en esos casos los Tribunales Provinciales deben decidir esclusivamente. Pero no sucede lo mismo cuando se trata de aplicar una ley nacional, porque seria inutil la creacion de los Tribunales Federales, si estos no tuviesen la facultad de aplicarlas en todos los casos particulares que ocurran. Teniendo pues la Nacion el derecho de crear leyes, tiene tambien el derecho de nombrar jueces que las apliquen.

Por consiguiente la jurisdiccion concurrente de la Justicia Federal con la de Provincia nace del artículo 31 de la Constitucion que dice así. —"Esta Constitucion, las leyes de la Confederacion que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias estrangeras son la ley suprema de la Nacion; y las autoridades de cada Provincia están obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó Constituciones Provinciales" Las autoridades de Provincia están pues obligadas á la aplicacion de las leyes nacionales ademas de las que son puramente locales. Pero algun Sr. Diputado ha dicho que antes de aceptar la concurrencia de la Justicia Federal en los asuntos que no pertenecen originariamente á su jurisdiccion, estaria mas bien porque se suprimiese la Justicia Provincial.—Me causa estrañeza, señor, que se traiga un argumento semejante cuando la misma Constitucion exige en su artículo 5.º que cada Provincia dicte para si una Constitucion de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Nacion; *que asegure su administracion de justicia &c.* y que bajo esas condiciones el Gobierno Nacional garante á cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. Pero el Sr. Diputado dice que aceptaria la supresion de las Justicias Provinciales antes que la concurrencia de ellas con la Justicia Federal. Señor, no sé que tendencia es esta de faltar á las prescripciones de la Constitucion!

El Sr. Garcia.—He dicho que admitiria la concurrencia de la Justicia Federal en todos los casos que se interesen leyes nacionales relativas al derecho comun, equivaldria á suprimir las Justicias de Provincia.

El Sr. Ministro continuó Las Provincias deben tener pues su justicia propia con arreglo á la Constitucion Nacional, pero la Nacion no puede abandonar los casos de su ley á la aplicacion que hagan de ella los Tribunales Provinciales sin conservar al menos el derecho de comentarlo.

Otro Sr. Diputado ha dicho que los casos en que el artículo establece la concurrencia de la Justicia Federal con la de Provincia están atribuidos á la primera por el artículo 105 de la Constitucion, y que el Congreso no puede conceder á la Justicia Provincial el conocimiento de los casos en que debe entender la Federal.—Para contestar á este argumento bastará recordar que el artículo 93 dice: que es escepcion de los asuntos concernientes á embajadores, Ministros y cónsules estrangeros; en los que alguna Provincia fuese parte, y en la decision de los conflictos entre los poderes públicos de una misma Provincia en que egerce una jurisdiccion originaria; en los demas casos que se espresan en el art. anterior, la egercerá por apelacion *segun las reglas y escepciones que prescriba el Congreso.* Por consiguiente, al establecer el Congreso que la Justicia Federal juzgue en grado de apelacion ó enmienda en todos los puntos regidos por la Constitucion que no están escepturados en el artículo citado, únicos en que aquella tiene una jurisdiccion originaria, no invade las atribuciones de la Justicia Provincial, ni restringe las facultades de la Federal. Pero como no es posible que la aplicacion de las leyes nacionales se libre al juicio esclusivo de la Justicia de Provincia en los casos de su jurisdiccion, no hay otro modo posible que el que se propone en este artículo para consultar el egercicio de las dos justicias que tenemos que establecer.

Tampoco pueden apropiarse á nuestro caso los egemplos de otras naciones; porque siendo en ellos una la soberania, es uno el Poder Legislativo, uno el Egecutivo y uno tambien el Judicial. Pero nosotros hemos respetado las soberanías de Provincia establecidas durante la guerra civil: hemos declarado al constituirnos que las Provincias son soberanas, que cada una de ellas debe tener tres poderes soberanos é independientes entre sí, no obstante que habrá un Gobierno Nacional compuesto de tres poderes soberanos tambien: hemos dicho que las Provincias tendrán un Gobernador no obstante que habrá un Presidente de la República: que tendrán una Legislatura, sin embargo de que habrá un Congreso Nacional; y q' tendrán en fin sus Tribunales de Justicia, aunque tambien los haya nacionales. Debemos pues aceptar en cuanto al Poder Judicial las mismas inflexiones que la Constitucion ha prescripto con respecto á los Poderes Legislativo y Egecutivo.

Con respecto al Poder Judicial hay uno en las Provincias establecido con arreglo á la Constitucion local que debe aplicar en las primeras instancias la ley nacional en los casos de su jurisdiccion, pero es preciso distinguir los grados, y es tanto mas justo que se dejen las primeras instancias á la Justicia Provincial cuanto que parece que la Justicia Federal no tiene derecho á intervenir sino cuando las leyes nacionales ó la Constitucion no han encontrado en las Justicias de Provincia el apoyo y respeto que la Constitucion les impone en el artículo 31. Por consiguiente, solo en este caso (en que no haga Justicia un Tribunal de Provincia) la Justicia Federal tiene obligacion de enmendar el yerro que aquella ha cometido cuando es requerida al efecto egerciendo una jurisdiccion concurrente con la de Provincia sin otra diferencia que la Federal conoce en grado de apelacion ó enmienda del fallo de la otra, porque es superior.

El Sr. Ferreira.—He pedido la palabra para esplicar mi pensamiento, porque no me concepto no ha sido bien comprendido por el Sr. Ministro.

Parece que el Sr. Ministro ha concebido que mis objeciones se dirigen á demostrar que en este artículo se hace poco acatamiento á la Justicia Federal ó se viola la Carta en la falsa suposicion de que, no están determinadas en esta las diferentes instancias en que aquella debe conocer, y para rebatirse se ha empeñado en probar principalmente con el testo del artículo 98 que no se infringe en manera alguna la Constitucion, porque en el artículo que se discute no se aumentan las atribuciones de la Justicia Provincial, ni de-minuyen las facultades ó jurisdiccion de la Federal, sino que se concede á cada una lo mismo que les ha acordado la Carta; pues que segun el artículo citado se deja al Congreso la facultad de reglamentar y determinar los casos en que la Corte Suprema egercerá su jurisdiccion por apelacion, y que esto es lo único que contiene la disposicion del artículo.

Pero Sres., son estos mis principios, los que han formado mi juicio, y por esta consideracion, las razones aducidas por el Sr. Ministro producen mas bien un argumento en contra del artículo que se discute; puesto que tienden á probar que las instancias en que deben conocer los Tribunales Federales están establecidas por la misma Carta, y siendo esto así, no pueden ser restringidas por ninguna ley nacional.—La cuestion se reduce entonces á determinar la esfera que les ha sido designada para egercer su jurisdiccion. ¿Y cuál es esta, Sr? Claro es que aquella que les ha trasado el artículo 97, determinando tan prolijamente todos los casos que pertenecen á la jurisdiccion de la Justicia Federal entre los cuales se hallan ciertamente comprendidas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitucion y leyes nacionales de los cuales como representantes de la Nacion, ningun tribunal podrá suprimir ni disminuir ni solo en el egercicio de la Justicia Federal por el mismo que esas instancias están creadas y establecidas por la Constitucion. Este es tambien un deber que nos impone el artículo 28 que dice "que los reglamentos dictados por el Congreso deben ser de tal manera que no alteren los principios consignados por la Carta.

Ahora bien, en el artículo que se discute se restringe la jurisdiccion de la Justicia Federal, porque se la priva del conocimiento en primera instancia de las causas que por el artículo 97 son de su competencia y se hacen de la atribucion esclusiva de los Tribunales de Provincia, limitando la concurrencia de aquella á solo la segunda instancia por apelacion ó enmienda; cuando nuestro primer deber al sancionar esta ley es dar á la Justicia Federal toda la amplitud de jurisdiccion que le acuerda la Constitucion sin que nos sea permitido menoscabarla para ensanchar la reservada á las Provincias. Por otra parte, las escepciones de que habla el artículo 98 citado por el Sr. Ministro, se refieren únicamente á las limitaciones de los casos de apelacion á la Corte Suprema que puede establecer el Congreso; pero de ningun modo puede de aquí deducirse la facultad para quitar á la Justicia Federal el conocimiento en primera instancia de las causas federales, cuartando su jurisdiccion constitucional.

Lo que quiero es establecer entre las dos justicias Nacional y Provincial esa armonia en que ambas deben marchar egerciendo sus funciones dentro de la esfera que les ha trazado sin estorbarse jamas, y sí por el contrario, prestándose recíproco apoyo. Esto es lo que ha querido tambien la Constitucion y que no llegará á ser una realidad si las leyes orgánicas como la presente no se ajustan estrictamente á sus prescripciones.

Yo convengo en que la Justicia Provincial debe conocer juntamente con la Federal en las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitucion y leyes nacionales, porque pudiendo interpretarse de un modo muy estenso el sentido de la frase *regidos por la Constitucion*, si se les privase de este conocimiento, no quedarian asuntos en que pudieran ejercitarse los Tribunales de Provincia.

Siento la necesidad de la concurrencia, pero la quisiera ver establecida del modo y con la estension que le corresponda en los casos que la admite la Constitucion, es decir, en los asuntos regidos por esta y las leyes nacionales, que son los únicos en que ambas Justicias deben conocer prevenicion en todas sus instancias conforme á nuestro sistema constitucional.

Por otra parte ¿cuáles son, señor, los inconvenientes que se oponen para que de uno cumplimiento á lo dispuesto por la Carta? Hasta este momento al menos, no se ha objetado ninguno que pueda considerarse como insuperable. Pongámonos entonces á la altura de los principios consignados en esa Carta, y no temamos un mal éxito en consagrar una garantia mas y redoblar la seguridad para defender los preciosos derechos de los ciudadanos con la abundancia de Jueces que disiman sus discordias.

Se ha dicho que si se creasen Juzgados Federales de 1.ª instancia se crearian quizá descuidados los de las provincias; pero señores, lo digo con franqueza, yo no abrigo semejante temor, porque no puedo concebir una vanidad tan injustificable, desde que se deja á la Justicia de Provincia la misma esfera de accion, en que la Constitucion la ha colocado al hacerla concurrente con la Federal en ciertos y determinados casos solamente.—Si la Constitucion, pues, ha creado estas dos especies de Justicia, si á cada una de ellas ha dado atribuciones señaladas ¿de donde sacará, señor, el Congreso la facultad de hacerse superior á la ley fundamental, para reducir la jurisdiccion de los Tribunales Federales, quitándoles el conocimiento de que les compete en la primera instancia?

Esta restriccion contraria manifiestamente las disposiciones terminantes de la Carta que establece la Justicia Federal en primera y segunda instancia, sin reducirla en ningun caso ó solo á la segunda; por lo que votaré, señor, en contra del artículo que se discute.

El Sr. Ministro de Justicia.—Empezaré por espresar que lo que he dicho anteriormente he sido en contestacion á los argumentos aducidos por los Sres. García y Navarro, por que el Sr. Diputado preopinante ha creido equivocadamente que me refería á él. No, Señor. Viniendo de lleno á los principios que acaba de sentar, yo le concedo de buen grado que el Congreso debe hacer lo que dice la Carta. Pero el Sr. Diputado debe observar que lo único que aquella ha establecido es la jurisdiccion originaria de la Justicia Federal, y q' en los demas casos la Corte Suprema egercerá su jurisdiccion por apelacion segun las reglas y escepciones que prescriba el Congreso; tal es la prescripcion literal del art. 98. Bien pues, por el art. 64 atribucion 17 tiene ademas el Congreso la facultad de establecer en el territorio de la Confederacion tribunales inferiores que conozcan en los casos que no sean de la jurisdiccion originaria y esclusiva de la Suprema Corte. Por consiguiente, Sr. desde que el Congreso dejó sanas y salvas las atribuciones originarias de esta, en lo demas que concierne á los tribunales inferiores puede establecer lo que crea mas conveniente con toda libertad, siempre que no se oponga á lo que prescribe la Constitucion. Podria tambien el Congreso evitar esa jurisdiccion concurrente como se dice que se ha hecho en

Biblioteca Digital de la Universidad de Navarra
TINA ARGENTINA

Norte América; pero esto no es posible toda via, aunque puede ser que lleguemos á ese término alguna vez. Digo pues, que hoy no aconsejaría al Congreso que lo haga por conveniencia, Señor; porque casi todos los asuntos contenciosos podrian ser pleitos regidos por alguna declaracion constitucional, por alguna ley de la Nacion y entónces, sustraidos á la justicia de provincia, como incompetentes para decidirlos, podrian acaso suponerse aquellas despojadas de sus atribuciones judiciales. Por esto se dice el art. 98 de la Constitucion que la Suprema Corte solo egerce su jurisdiccion originaria y esclusiva en los casos de Ministros Estrangeros, ó en que una Provincia fuese parte. Es cierto que el Congreso puede multiplicar esos casos de jurisdiccion orijinaria para los tribunales inferiores porque la carta le acuerda facultad para ello; pero está en su prudencia establecer que, los Tribunales Federales solo conocerán esclusiva y originariamente en los casos espresados en los artículos 97 y 98 de la Constitucion segun las reglas que el Congreso haya establecido para el ejercicio de sus atribuciones.—Véase pues que es completamente infundado el temor de que el Congreso invada las atribuciones del Poder Judicial desde que por la carta tiene el derecho de reglamantar el ejercicio de aquellos.

Siguiendo mi propósito de que debe dejarse participacion á las Justicias de Provincia en todos los asuntos en que no debe conocer originariamente la Federal, diré, que aquellas tienen medios mas eficaces para crear los procesos, mas á mano la fuerza pública que necesitan en todos los casos; por cuya razon es mucho mas activa la justicia local de Provincia. Debemos pues concederle la iniciativa en todos aquellos casos en que no está interesada directamente la Nacion, ó en que la Justicia Federal no debe conocer originariamente.—Creo pues que en el artículo que se discute está perfectamente determinada la concurrendia de la Justicia Provincial.

El Sr. Garcia.—El Sr. Ministro ha tomado en consideracion un concepto vertido por mi y con él quiere probar que sostengo el principio unitario. Por el contrario, Sr., considero centralizador ó como se ha dicho unitario el sistema de administracion de Justicia que se propone; y esa es una de las principales razones que tengo para votar en contra el art. que se discute, porque queda completamente absorvida la Justicia de Provincia.—El Sr. Ministro ha citado en contestacion á esto la atribucion 17 del Congreso que le acuerda el derecho de establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia.—Es indudable, Sr., que el Congreso tiene esa atribucion; pero no es menos cierto que las resoluciones de aquel deben estar siempre en perfecto acuerdo con los principios generales de la misma.

El Sr. Diputado informante ha descendido á casos particulares para demostrar la necesidad de la concurrencia de la Justicia Federal: ha supuesto el caso de que una Legislatura de Provincia dictase una ley inconstitucional, y deduce que en ese caso es indispensable la intervencion de la Justicia Federal.

No veo yo esa necesidad, Señor; porque el art. 31 de la Constitucion Nacional dice terminantemente, "que esta Constitucion, las leyes de la Confederacion, y los tratados con las potencias estrangeras *son la ley suprema de la Nacion*"; y las autoridades de cada Provincia estan obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó Constituciones Provinciales. Por consiguiente, aunque en un litigio ó caso ocurrente se haga referencia á una ley Provincial, que esté en pugna con la Constitucion, los Jueses deben saber muy bien que han de aplicar esta antes que aquella. Entonces Señor, á ¿qué dar á un litigante la libertad de que pueda apelar del Tribunal mas alto de Provincia ante la Justicia Federal en todos los casos que puedan ocurrir, cuando los Jueces de Provincia pueden aplicar tambien como los Federales, la Constitucion y las leyes? Yo no veo para esto una razon y á menos que se conceda á los Jueces Federales un privilegio de inteligencia, no se debe suponer lo contrario.—Desearia pues, que el Señor Ministro y la Comision descendiesen al verdadero punto de vista en que he presentado ya esta cuestion, para que en vista de las razones aducidas defieran á la supresion de la 2.ª parte del artículo que se discute.

El Sr. Alvear.—La oposicion á este artículo ha tomado una fisonomia verdaderamente estraña. Uno de los opositores ha invocado en su favor la soberania de las Provincias otro pretende que la Justicia Federal quedara despojada de sus atribuciones si se acuerda á la de Provincia el conocimiento en las primeras instancias de los asuntos que no pertenecen originariamente á la Justicia Federal.

Creo que el Sr. Ministro ha probado no solo la constitucionalidad del artículo en discusion sinó que en la concurrencia acordada á la Justicia Federal es lo que constituye su mérito; porque no solo se dejan á la soberanía provincial las atribuciones que le competen, es decir el conocimiento en las primeras instancias, sinó que se permite á la Justicia Federal llenar el grande objeto que la Constitucion se propone, de estender su poder y proteccion á todos los ángulos de la República para proteger los derechos del ciudadano. Poque este es, Sr., lo que encierra el espíritu de este artículo que ademas deja toda la libertad posible á ambos poderes, y tiende al mismo tiempo a ensanchar la esfera en que pueden los habitantes acudir cuando se ataquen sus derechos.

En cuanto á las teorias generales que se han desarrollado en contra de este articulo sobre los poderes provinciales, lejos de ser perjudicial esta atribucion á las soberanias de Provincia ofrece una garantia mas de órden y libertad en aquellas con los Tribunales Federales.

Pero hay otra razon mas de alta importancia política encerrada en este sistema de administracion de Justicia.—la de ligar y encarnar los intereses del pueblo con los grandes intereses del Gobierno Nacional, porque se pone en contacto á los Poderes Nacionales, con los intereses individuaels: es obligar á los pueblos y á los individuos á tener siempre presente al Gobierno Nacional como á un ser protector y de la esfera en que ellos se encuentren. Tiende pues este proyecto á vincular al Gobierno Nacional con los intereses individuales, porque esto ahogará para siempre las tendencias al aislamiento.—En este sentido pues, voto é en favor del proyecto no solo en este artículo sinó en todos los otros; porque creo que llena todas las exigencias tanto generales como particulares—He dicho.

El Sr. Araoz hizo mocion para que se diese el punto por suficientemente discutido.—Apoyada esta mocion se votó y fué aprobada.

Los Sres. Warcalde, Quesada y Navarro pidieron que constase en el acta que votarian en oposicion al artículo y que por falta de tiempo no habian podido espresar las razones en que se fundaba su voto.

Despues de esto se puso á votacion el artículo 5.° y resultó aprobado por mayoría.

Inmediatamente se levantó la sesion á las cuatro y cuarto de la tarde.

LUQUE.

Benjamin de Igarzábal.
Secretario.

CAMARA DE SENADORES.

QUINTO PERIODO LEJISLATIVO.

Vijésima primera sesion ordinaria del 14 de Julio de 1858

PRESIDENCIA DEL SR. ECHAGUE.

Orden del dia—Proyecto de ley que determina la apertura de un camino entre las capitales de Santiago del Estero y Santa-Fé—Consideracion de la renuncia interpuesta por tres miembros de la Comision de Hacienda. Insistencia de las modificaciones hechas en el Proyecto de la referente à D. Jonás Larguia.

H. H, S. S.

Figueroa.
Saravia.
Gonzalez.
Leiva.
Delgado.
Pedernera.
Elias.
Crespo.
Vidal.
Guido.
Zapata.
Godoy.
Diaz Velez.
Arias (D. Tomas.)
Nuñez.
Bustamante.
Taboada.
Villafañe.
Urquiza.

Ausentes con licencia.
Arias (D. Fernando.)
Ferré.

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á los catorce dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en su Sala de sesiones el Sr. Presidente Provisorio del Senado y demas Sres. Senadores anotados al márgen, con inasistencia de los Sres. Arias (D. Fernando) y Ferré con licencia. Se declaró abierta la sesion;—y no estando dispuesta la acta de la anterior se procedió inmediatamente á la consideracion del primer asunto de los de la órden del dia que es el siguiente:

Señor.

Vuestra Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el proyecto sancionado en la Honorable Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para la apertura de un camino entre las capitales de Santa Fé y Santiago del Estero, pasado en revision á V. H.; y penetrada de la importancia de esa obra, os aconseja le presteis vuestra sancion con supresion del artículo 2.° por innecesario, y del 4.° por inconveniente y estraño al objeto del mencionado proyecto.

La Comision se reserva hacer presente á V. H. en el curso del debate, las razones de este dictámen.

Sala de Comisiones del Senado—Paraná, Julio 7 de 1858.

Martin Zapata—Tomas Arias—Diójenes J. Urquiza—Antonio Crespo.

Proyecto de la H. C. de Diputados.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1.° Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la apertura, conservacion y seguridad de un camino carril, y el establecimiento de las postas necesarias para su servicio entre las capitales de Santa Fé y Santiago del Estero, ó el punto inmediato ó esta que mas convenga.

2.° Dicho camino se pondrá espedito á la mayor brevedad y del modo mas recto posible.

3.° El P. E. N. dará cuenta en las próximas sesiones del Congreso, del resultado de esta autorizacion y de las sumas invertidas en virtud de ella.

4.° Queda derogada la ley de 12 de Setiembre de 1855, que destinó el producto del papel sellado para la apertura de un camino carril que comunicara las Provincias del Norte con el rio Paraná.

5.° Comuníquese al P. E.

El Sr. Guido obtuvo la palabra y espuso, que antes habia dicho, y repetiria en esta vez, que daria siempre su voto con entusiasmo por toda medida que como la encerrada en el proyecto puesto en discusion, tendiese á mejorar y acortar las vias de comunicacion, porque consideraba ese medio como el primer elemento de civilizacion y de progreso; y despues de otras varias consideraciones á ese mismo respecto, concluyó haciendo indicacion para que en la nota con que se acompañase al P. E. el referido proyecto, se le recomendase la mas pronta ejecucion del pensamiento que encerraba.

El Sr. Taboada espuso—Que esa recomendacion seria muy justa y oportuna por la gran conveniencia de la apertura del camino, y por la facilidad de su realizacion, al grado de, que si no se ejecuta será por imbecilidad, ó negligencia culpable del que no quiera llevar á cabo esa obra que no demandaria mas de quince dias de trabajo. Que el camino existia, y no habia mas que restablecerlo, con lo que se aborrarian cien leguas de distancia del que actualmente existe entre Santa-Fé y Santiago.

El Sr. Diaz Velez: manifestó su opinion en oposicion á las indicasiones anteriores espresando que creia de todo punto innecesaria esa recomendacion al P. E.

Despues de un ligero debate sobre el mismo punto en que tomaron parte los Sres. Senadores espresados; y no haciéndose observacion alguna sobre el fondo del proyecto, el Señor Presidente lo puso en votacion general y fué aprobado por unanimidad.

Puesto en discusion el artículo 1.°

El Sr. Delgado: pidió algunas esplicaciones sobre él, que fueron satisfechas por el Sr. Zapata: y votado fué unanimemente aprobado.

Pasóse á la consideracion del artículo 3.° por haber aconsejado la comision la supresion del 2.°

El Sr. Bustamante: obtuvo la palabra y espresó, que convenia se conservase dicho artículo 2.° pues que sin hacer daño ninguno al todo de la ley, se llenaba el objeto anteriormente espresado por los Sres. Senadores por San Juan y Santiago de recomendar al P. E. la pronta ejecucion de la apertura de dicho camino, y que este sea lo mas recto posible.

El Sr. Zapata espuso, que la comision unanimemente creyó debia suprimirse dicho artículo, porque la primera parte de él, que es la recomendacion de su pronta egecucion, le habia parecido redundante y sin objeto, por cuanto en el artículo 3.° se imponia al P. E. el deber de dar cuenta en las próximas sesiones del resultado de la autorizacion que se le acordaba, y de las sumas que hubiese invertido en la obra: Que respecto á recomendar que el camino se hiciese recto, le habia parecido tambien inútil, porque juzgaba que el buen sentido del egecutor bastaba para ello, pues no era de suponerse que se habia de hacer un camino tortuoso.

El Sr. Bustamante espresó que no insistia en su indicacion.

No haciéndose observacion alguna sobre el artículo 3.° se puso en votacion y fué tambien unánimemente aprobado;—y siendo el artículo 5.° de fórmula quedó el proyecto sancionado con la supresion de los artículos 2.° y 4.° aconsejada por la comision.

El Sr. Diaz-Velez obtuvo la palabra y espresó que antes de entrarse á la consideracion de la minuta de contestacion al mensage que formaba el 2.° asunto de la órden del dia, recordaria que en la sesion anterior tuvo lugar el incidente de la renuncia de tres miembros de la comision de Hacienda; y que él hizo mocion para que la Cámara, en la presente, se ocupase con preferencia á los otros asuntos de la órden del dia en resolver aquel, en consideracion á que siendo urgente el despacho del proyecto de ley sobre derechos diferenciales no podia permanecer la comision de Hacienda incompleta. Que esa mocion habia sido aceptada, y pedia se le diese cumplimiento, porque no se sabia el tiempo que podria durar la discusion de la minuta, y mientras tanto subsistiria aquel inconveniente.

El Sr. Zapata espuso que siendo de la atribucion del Sr. Presidente la aceptacion de las referidas renuncias, no habia la urgencia que el Sr. Senador espresaba para que se resolviese ese asunto.

El Sr. Diaz-Velez—Que él no opinaba del mismo modo que el Sr. Senador que acababa de hablar respecto de que el Sr. Presidente tuviese la atribucion de aceptar esas renuncias, sinó la Cámara: y que por la misma razon de que habia divergencia de opiniones sobre este punto, era conveniente se resolviese lo mas pronto posible.

Suscitóse con este motivo un ligero debate sobre si competia ó no al Sr. Presidente la aceptacion de las renuncias, en que tomaron parte sosteniendo la afirmativa los Sres. Zapata, Guido y Delgado, citando en apoyo de su opinion el hecho que tuvo lugar en la sesion anterior de que el Sr. Presidente habia aceptado sin oposicion ni reclamacion alguna la renuncia que el Sr. Senador Leiva interpuso de pertenecer á la Comision de Hacienda, y el principio generalmente reconocido de que la facultad de nombrar lleva consigo la de remover: y en oposicion los Sres. Diaz-Velez y Gonzalez fundados en que, siendo atribucion de la Honorable Cámara la nominacion de los individuos que deben componer las comisiones, así como la de aceptar las excusaciones que pudieran hacerse, en el hecho de haber delegado aquella por el Reglamento al Sr. Presidente y no esta, era claro que la retenia.

El Sr. Presidente espresó que en la sesion del dia anterion, cuando el Sr. Leiva hizo la renuncia que se habia indicado, al aceptarla espuso "que como el nombramiento que hizo del Sr. Senador Leiva era accidental y para el despacho de un asunto dado, razon por la que, no lo consideraba en el mismo caso que á un miembro permanente de una comision, se creia con derecho á entender en la renuncia, y la aceptaba"—Que al espresarse en ese sentido fué, porque no determinando nada el Reglamento á ese respecto abrigaba la misma duda suscitada al presente: pero que una resolucion de órden de la Honorable Cámara decidiría la cuestion, y que al efecto indicaba se votase la proposicion siguiente—"Si compete o no al Presidente el entender en las renuncias de miembros de las comisiones.

Votada la proposicion prevaleció la negativa por mayoría.

En consecuencia se puso en consideracion las renuncias de los Sres. Senadores, Guido, Zapata y Urquiza de miembros de la comision de Hacienda.

El Sr. Gonzalez espresó que como no habia asistido á la sesion anterior ignoraba los motivos en que se fundase esa renuncia inusitada de toda una comision; y pidió se le diesen las razones de ella.

El Sr. Guido espuso, que no era la comision la que habia renunciado, sinó algunos de sus miembros que habian creido lastimada su delicadeza con lo acontecido; y que respecto á él, el regulador de su delicadeza y honor era él mismo: Que amas de eso ya pertenecia á otra comision, en la que sus servicios serian mejores, por cuanto sus conocimientos en el ramo de esa comision (la de Guerra) eran mayores que en el de Hacienda, y concluyó el Sr. Senador diciendo que por su parte declaraba del modo mas formal que su renuncia era indeclinable.

Los Sres. Villafañe y Diaz Velez, relataron satisfaciendo al Sr. Gonzalez, lo acontecido en la sesion anterior.

El Sr. Gonzalez espresó que le asombraba, que por solo haber resuelto el Senado que se aumentara la comision de Hacienda con dos Senadores mas, y á peticion de uno de sus miembros, con el fin de acumular mas luces en el exámen de la ley de derechos diferenciales, se hubiese ofendido tanto el honor y delicadeza de las personas que componen la comision—El Sr. Senador estendiéndose en observaciones sobre la estrañeza que le causaba la espresada renuncia sin ejemplo ni antecedente en los Parlamentos—Concluyó diciendo que el admitirla estableceria un principio desorganizador y disolvente. Que él comprendia que pudiera renunciarse el sueldo, las dignidades, los honores, porque cada uno era árbitro para renunciar lo que le favoreciese, pero que jamas habia oido que pudieran renunciarse los deberes y las obligaciones.

El Sr. Zapata contestando al Sr. Senador Gonzalez espresó los motivos por los que sus Cólegas y él, viendo herida su delicadeza en el hecho de haber la H. C. aumentado la comision sin haberlo ella solicitado, se encontraban en el caso de hacer la renuncia que habian interpuesto: y espuso, que rechazaba el reproche que el Sr. Senador les hacia de que querian renunciar deberes y obligaciones, puesto que habian pedido se les nombrase para otras comisiones; y que respecto á él, pedia al Sr. Senador Gonzalez recordase que en las sesiones del año anterior lo habia reemplazado á él mismo en la comision de Legislacion mientras su ausencia en el Rosario, sin dejar de pertenecer á la de Hacienda, en circunstancias en que ambas comisiones estaban muy recargadas de trabajo.

El Sr. Gonzalez espresó que no bastaba que los SS. que hacian la renuncia hubiesen dicho que servirian en otras Comisiones, porque tan malo y disolvente era el principio de renunciar sus deberes, como el de negarse á servir en un punto, pidiendo servir en otro—Y estendiéndose el Sr. Senador sobre este tópico, concluyó diciendo que habia de estar contra esa renuncia; y esperaba que la Honorable Cámara la rechazaria, por el abismo que abriria para en adelante si se dejase un tal precedente admitiéndola, y que celebraba que el Sr. Senador por Mendoza hubiese declarado que era en el hecho de la resolucion de la Cámara y no en la intencion que se consideraban ofendidos en su delicadeza, por que de lo contrario habria pedido otra cosa.

Despues de algun debate mas sobre el mismo particular, en que tomaron parte los Sres. Diaz-Velez, Leiva y Urquiza, se puso en votacion la proposicion siguiente—"Si se acepta ó no la renuncia de los Sres. miembros de la Comision de Hacienda Guido, Urquiza y Zapata" y prevaleció la negativa por mayoría de trece votos sobre tres, habiéndose retirado los renunciantes antes de que se verificase el sufragio.

Acto continuo, el Sr. Presidente á solicitud del Sr. Senador Gonzalez nombró al Sr. Bustamante para integrar la comision de Hacienda en reemplazo del Sr. Leiva.

Se pasó á cuarto de intermedio.

Continuando la sesion en 2.ª hora el Señor Presidente puso en discusion general la contestacion al mensage.

El Sr. Villafañe obtuvo la palabra y espresó, que habiéndose retardado tanto tiempo la consideracion de ese documento, tal vez sería ya inoportuno el hacerlo hoy y que por este motivo hacia mocion para que dejase de considerarse la minuta, quedando sin contestarse en este año el mensage de apertura.

Esta mocion fué suficientemente apoyada, y despues de alguna discusion sobre ella, se votó, y resultó desechada por mayoria; y por ser ya bastante avanzada la hora se convino dejar la consideracion de dicha minuta para la próxima sesion, pasándose á la del tercer asunto de la órden del dia que lo era el dictámen verbal de la comision del Interior, aconsejando la insistencia de las modificaciones hechas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que acuerda una pension anual de mil ps. á D. Jonás Larguia para costear su educacion en Europa en los ramos de Arquitectura Civil y Escultura, por haber la Honorable Cámara de Diputados desechado dichas modificaciones.

El Sr. Saravia: espresando su conformidad con el referido dictamen espuso que eran tan juiciosas y convenientes, aun para el mismo interesado, las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que no concebia como podian haber sido desechadas; y despues de enumerarlas, manifestando en cada una la conveniencia que á su juicio habia en sostenerlas, concluyó diciendo que su voto seria por la insistencia.

Votóse en seguida si se insistia ó no en la modificacion hecha en el artículo 1.° y resultó la afirmativa por unanimidad.

Votóse en seguida si se insistia en la conservacion del 2.° y obtuvo igual resultado que el anterior.

Puesto en votacion si se insistia ó no sobre el 3.°, el Sr. Gonzalez espresó que habiendo estado en oposicion á ese artículo cuando se consideró por primera vez este asunto en el Senado, y subsistiendo las razones que tuvo entonces para ello, votaria tambien en esta vez en contra.

Verificado el sufragio resultó la afirmativa por mas de dos tercios de votos.

Con lo que terminó la sesion á las 3 y media de la tarde.

Rúbrica del Sr. Presidente Provisorio.

Carlos Ma. Saravia.
Secretario.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

AVISO OFICIAL

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Paraná, 26 de Julio de 1858.

El Gobierno recibe propuestas hasta el 1.° de Setiembre, para la construccion de la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, con arreglo al plano y demas antecedentes que están depositados en la Intendencia General de Policia, donde podrán ser examinados.

TEOFILO P. BENITEZ.

Oficial Mayor.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

Departamento de Relaciones E. } Paraná, Agosto 10 de 1858.

El Presidente de la Confederacion Argentina:

En vista de la Patente que se nos ha presentado y que acredita á D. Pedro José Zilvet, en el carácter de Cónsul en la ciudad de Salta:

Decreta:

Art. 1.° Queda reconocido D. Pedro J. Zilveti en el carácter de Cónsul de la República de Bolivia en la ciudad de Salta y en el goze de las prerrogativas que le corresponden.

2.° Estiéndase el exequatur correspondiente y devuélvase la Patente despues de registrada en la cancillería del Ministerio de Relaciones Esteriores.

3.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.

BERNABE LOPEZ.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Paraná Julio 14 de 1858.

Deseando el Gobierno Nacional amortizar en su totalidad la deuda exijible que pesa sobre el Tesoro de la Nacion, cuyo pago ha sido hasta hoy atendido con las entradas ordinarias, ha resuelto en uso de la autorizacion que le confiere el art. 8.° de la ley del Soberano Congreso de 11 de Octubre último, emitir y negociar con este esclusivo objeto la cantidad de 840,000 pesos en bonos,

Las condiciones de la emision y enajenacion serán las siguientes.—

La emision se dividirá en doce mensualidades de 70,000 pesos cada una, y se hará sucesivamente en cada mes la entrega correpondiente, recibiendo al mismo tiempo del contratista el valor estipulado.

Los bonos llevarán el interés de uno y medio por ciento mensual y serán admitidos en todas las Aduanas de la Confederacion en pago de una décima parte de derechos de importacion y exportacion.

El Gobierno no podrá en circulacion otro papel bajo condiciones que perjudiquen las garantias concedidas á esta emision sin que ella sea prévia y completamente amortizada.

La primera entrega deberá verificarse dentro de los treinta dias siguientes á la celebracion del contrato. Los pagos se harán en cualquiera clase de moneda Nacional.

Se admite propuestas para esta negociacion hasta el 30 de Agosto próximo, las que deberán ser dirigidas en pliego cerrado al Ministerio de Hacienda para ser abiertas en dicho dia.

Las propuestas serán contraidas á fijar el precio que se ofresca por dichos bonos, bajo las condiciones arriba mencionadas.

EZEQUIEL N. PAZ.

Oficial Mayor.

Estado que manifiesta los ingresos, egresos y existencias de Rentas Nacionales que ha tenido esta caja en el presente mes de Marzo.

CARGO.				DATA.					
Existencia del mes de Fbro. ppdo.			101989 99 3/4	*Departamento del Interior.*					
Importacion.	En letras	1612 42		Al Intendente General de Policía, para pagar la partida de Policía—el mes de Diciembre de 1857	604				
	En metálico	3162 55		Al Habilitado D. Pascual Calvento para pagar los sueldos á los empleados de Gobierno el mes de Fbro. 1858	449	269			589
	En bonos	1600	3/4						
	En metálico	2900	14 3/8	*Departamento de Hacienda.*					
	En bonos	1000	3	Al Habilitado D. Juan Mason, para pagar los sueldos de los empleados de Hacienda y Resguardo—mes de M'zo.		906			
Exportacion.	En bonos	1000	3	Al Administrador de Rentas, para entregar á D. Vicente Montero por devolucion de derechos de exportacion que abonó de mas	núm. 503	40			946
Exlingage		100	94 7/8						
Alcabala		16	50	*Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.*					
Papel Sellado		1734	21 1/2	Al Habilitado D. Juan A. Vazquez, para pagar los haberes de los empleados á su cargo el mes de Enero 1858	296	291	50		
Ramo de Corrales		106	50	Al idem idem idem idem idem idem idem	234	394	99		
Alquiler de casa		34		Al idem idem idem idem idem idem Febrero	433	1677	49		
Establecimientos de Saladeros		345		Al idem idem idem idem idem idem Marzo	501	1675	49		
Suplementos—La caja del Paraná, Gualeguaychú y Concordia		11817	50	Al idem idem idem idem idem idem	747	1204	13		
Renta de Correos		3	50	Al Juez de 1.ª Instancia, por gastos hechos en la mantencion de los presos durante el mes de Enero 1858	745	419	99		
Eventuales		85		Al idem 1.º idem idem idem idem Dbre. 1857	422	116	59		
				Al idem 1.º idem idem idem idem de los presos en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre	420	102			
					1764	441			
				Departamento de Guerra y Marina.					
				Al Comisario General, para pagar varios sueldos y pensiones militares por el mes de Febrero de 1857	543	468	50		
				Al idem idem idem los sueldos de los empleados de Guerra el mes de Enero	núm. 448	469	50		
				Al idem idem idem idem idem idem Marzo	735	400	50		
				Al idem idem idem idem idem idem Mayo	1751	62	50		
				Al idem idem idem idem idem idem Sbre. 1856	3788	565			
				Al Habilitado D. Gregorio Hernandez para sueldos de los empleados de Guerra, mes de Octubre	núm. 3927	575	50		
				Al idem idem idem idem idem idem Noviembre	4049	565	50		
				Al idem idem idem idem idem idem Diciembre	4123	575	50		
				Al Comisario General para abonar el rancho del Piquete en Comision el mes de Marzo 1858	núm. 524	20			
				Al idem idem idem idem idem idem Febrero	390	20			
				Al idem idem idem idem de la guarnicion del Departamento, mes de Abril 1857	núm. 821	148			9701 86 3/4
				Al idem idem idem idem del Batallon 1.º de línea mes de Febrero 1858	núm. 387	2204			
				Al idem idem idem idem 1.º de idem Enero idem	197	2172			
				Al Comandante Militar, por gastos hechos durante la permanencia del Sr. Obispo D. Leonardo Acevedo	2503	280	37 1/2		
				Al idem idem idem originados en la Comandancia Militar en el mes de Abril de 1857	núm. 2397	211	62		
				Al idem idem idem idem idem idem Marzo	2374	204	12		
				Al idem idem idem idem idem idem Mayo	2385	174	25		
				Al idem D. Mariano Cordero, para abonar los sueldos de la tripulacion del Pailebot de Guerra el mes de Diciembre de 1857		327			
				Al idem idem idem idem idem idem Enero 1858		327			
				D. Manuel Mallada Director de la Banda de música el mes de Marzo		35			
				Da. Dorotea Gonzalez de Almada por viudedad idem idem.		17			
				Fondos remitidos á la Contaduría General.					
				En bonos 2310 ps. y 296 ps. 3 centavos intereses vencidos				2606	3
				Existencias que pasan al mes de Abril.					
				En documentos de reintegro		64966	43 3/4	20166	7 1/4
				En cuentas pendientes		10013	48 3/4		
				Saldo que resultó en arreglos de cuentas con el finado ex-Administrador D. Juan José Irigoyen		6505	31 1/4	106354	23 5/8
				Subvencion al Colegio en varios meses para la mantencion		8689	10		
				Anticipos á los Habilitados á cuenta de libramientos		10376	67 7/8		
				En pagarés otorgados por el comercio		5803	22		
		126520	31 1/4	IGUAL pesos				126520	31 1/4

Administracion de Rentas—Concepcion del Uruguay, Marzo 31 de 1858.

V.º B.º—*Francisco de la Torre.* — *Juan Elias Mason.*

Hacienda—Paraná, Mayo 22 de 1858.

Publíquese—BEDOYA.

EL NACIONAL.

Viérnes 13 de Agosto de 1858.

Montevideo.

Por la vía de Santa-Fé, hemos recibido periódicos cuyas fechas llegan al 5 del corriente.

Mucho nos complace anunciar á nuestros lectores, que la vecina República parece haber entrado de lleno en el camino de una paz sólida y duradera,—que el respeto á las autoridades va robusteciendo cada vez mas.

He ahí como se expresa la *República* en su última revista para el exterior:

"La política del gobierno, mas que obedecida como una imposicion, es secundada con empeño por los pueblos que á su amparo van palpando gradualmente un completo restablecimiento. Si por efecto de la estacion que vamos atravesando el comercio no tiene una grande animacion, puede decirse con verdad, que no ha decaido y que por el contrario mejora. La industria nacional fomenta, y sus productos acrecen aumentándose cada dia mas los medios de retorno para la importacion que tampoco merngua.

Por lo que respecta á la situacion económica y administrativa del país, si ella no presenta una mejora sensible sobre lo que era hace un mes, se alimentan muy fundadas esperanzas para mas adelante, merced á la iniciativa del gobierno y de las Cámaras que, durante el último período de sus sesiones trabajaron con ahinco en la sancion de varias leyes importantes que producirán en breve los mejores resultados.

La época de reparacion y de mejora en que hemos entrado, demanda el tiempo preciso para que se haga sentir el saludable impulso de aquellas, y seria desmedido pretender curar de un golpe los males que de tan atras nos han aquejado. Mucho es sinembargo contar, como contamos, con el firme propósito y los empeños que pone de su parte la administracion actual para allanar el camino, poniendo en planta un sistema de órden y una marcha regular, ceñida estrictamente á la ley. La consolidacion de la paz y el buen espíritu que prevalece en la gran mayoría de los habitantes del país, son los principales elementos en que ha de reposar esa gran obra de nuestra reconstruccion.

Habia tenido lugar la clausura de las Cámaras, en cuyo acto el Presidente pronunció este discurso:

"*Sres. Senadores y Representantes:*

"Al verme en medio de vosotros para llenar el acto de la Clausura de las Cámaras, no puedo menos de manifestaros toda mi gratitud por la franca y noble cooperacion que habeis prestado á los asuntos que os ha sometido el Poder Ejecutivo. Me complazco en confesarlo: os habeis elevado á la altura de vuestra mision.

"La cordialidad que habeis conservado entre vosotros; la unidad de sentimientos y vistas, que en las mas notables cuestiones habeis manifestado, han sido un motivo mas de satisfaccion para mí y para el pueblo cuyo órgano sois.

"Os felicito, SS. Senadores y Representantes por vuestra conducta y patriotismo. Habeis hecho mucho por el bien del país por su progreso y ventura; y mucho habeis merecido de la patria, aceptando la política que sigue el Poder Ejecutivo, en la dura tarea que le ha sido confiada, y que seguirá con firmeza, mientras ocupe el puesto á que ha sido llamado por el voto de la Nacion.

"Honorable Asamblea General:

"Quedan cerradas las sesiones del primer período de la Octava Legislatura."

El Presidente del Senado respondió en los términos siguientes.

"*Exmo. Sr. Presidente de la República:*

"He recibido encargo y autorizacion especial de la H. A. G. para espresar á V. E. en su nombre, que ella al cerrar sus sesiones se congratula del estado de paz y de adelanto en que se encuentra el país, debido en gran parte á los constantes esfuerzos que V. E. ha consagrado al bien estar de la Nacion y á la estabilidad de las instituciones; que despues que ambas Cámaras, procediendo con la debida armonía constitucional entre sí y con el Poder Ejecutivo han prestado cordial apoyo á la marcha de este, la misma H. Asamblea hace votos porque él realize la emprendida obra de organizacion administrativa y finalmente, que para la consecucion del órden, de la paz pública y de la autoridad constitucional, debe el P. E. contar siempre con la decidida cooperacion que el Cuerpo Legislativo ha prestado á los actos del Gobierno, segundando en este punto el sentimiento general del país, por la consecucion de tan caros bienes.'

Con fecha 3 del corriente, el Gobierno habia dirigido una circular á los Gefes de Departamento, adjuntándoles la nueva ley de Guardias Nacionales,—recomendando muy particularmente que se emplee todo el celo posible á fin de evitar que sean burlados los benéficos efectos que está llamada á producir.

Habia aparecido un nuevo diario bajo el título de *Correo del Plata*, cuyo redactor en gefe es el Sr. Tristany, escritor de reconocido mérito que acaba de publicar un poema,—*La Argentiada*,—del cual nos ocuparemos oportunamente.

Uno de los principales propósitos del Sr. Tristany, es, estrechar los vínculos que unen á la República Oriental con la España.

La Comision Directiva nombrada por el pueblo de la Union para llevar á cabo, el proyecto de ferro-carril entre esta Villa y la ciudad de Montevideo habia vencido ya todos los inconvenientes que obstaban á la realizacion del pensamiento.

Dicha Comision Directiva, se habia apersonado al Presidente de la República, que, interesado vivamente en el progreso del país, ofreció su mas decidido apoyo á la Empresa.

Uno de los cuerpos de artillería, habia sido disuelto con motivo de ciertos rumores alarmantes, por lo demas, la República estaba perfectamente tranquila. La mayoría del país y los hombres sensatos todos están con el Gobierno.

Mausilla.

Brasil.

De los periódicos de Montevideo extractamos las noticias que se registran á continucion:

—"Las Cámaras se ocupaban del proyecto presentado por el Gobierno fijando el número de las fuerzas de tierra de la nacion, con la abolicion de las penas corporales.

—"Progresaba de un modo notable la canalizacion del *Mangue* y se hacia remarcable que el modo empleado por el injeniero por medio de maquinarias era tan adelantado, que podia decirse que en pocos paises se habrá usado de un sistema de construccion y solidacion mas completo y económico. "Los trabajos en el canal y pedreras prosiguen con actividad, y ocupan á mas de doscientos hombres aumentándose diariamente este guarismo. Debemos nutrir duda respecto de la conclusion de esta obra dentro del plazo estipulado en el contrato, y al fin de los tres años hemos de ver el canal del *Mangue* de la *Ciudad Nueva* transformar en el mas pintoresco barrio de la capital aquel que se mostraba mas feo entre todos, y ser considerado como uno de los mejores y mas apreciables mejoras de la capital del Imperio."

El internuncio de su Santidad Monseñor Falcinelli, habia presentado á S. M. el Emperador sus credenciales.

He aquí los discursos cambiados entre uno y otro.

"Señor, encargado de representar junto á V. M. I. el padre y gefe de la Iglesia universal, debo regocijarme, en este nuevo mundo á donde me envia la Providencia, por hallarme siempre en el reino de Jesus Cristo, que no tiene limites, y por ser el internuncio de su vicario, junto á un Príncipe que se honra de ser hijo de la iglesia católica, apostólica, romana. La mision que me fué confiada por el príncipe de la verdad, será, no lo puedo dudar, abundante en consolaciones, porque ha de ser apoyada por el concurso de un emperador religioso, por la piedad de su augusta esposa, y por la alta inteligencia de un gobierno que ha comprendido que la religion es el mas sólido fundamento de las sociedades, y que este fundamento no puede ser duradero sino por la estrecha union como la *Piedra* donde descansa la Iglesia de Dios.

"Que este monarca Supremo, cuya infinita asistencia imploraré juntando de hoy mis súplicas y las del clero y el pueblo brasilero, se digne derramar sobre vos, Señor, y sobre lo que os es mas caro, bendiciones cada vez mas abundantes, para la felicidad de vuestros súbditos y exaltacion de la Santa Iglesia nuestra madre.

"Este es el voto que ardientemente hago, al tener la honra de depositar respetuosamente en vuestras manos gloriosas, Señor, las credenciales, que son por sí mismas, un galardon de la paternal ternura del soberano Pontífice para con V. M. I.

S. M. se dignó responder en estos términos:

"Reconozco cada vez mas la afeccion toda paternal de que nuestro Santo Padre se halla animado para conmigo y mis amados súbditos, y os pido monseñor Falcinelli, que hagais llegar á su conocimiento el testimonio de mi sincera veneracion para con la piedad inagotable y esclarecida que ha guiado siempre por la senda del evangelio á la familia católica de la cual los Brasileros no son ciertamente los miembros los mas fieles."

El ingeniero encargado del ferro-carril entre Nitherhoy y Campos habia presentado su informe y muy pronto se daria principio á la obra.

M.

PERU Y BOLIVIA.

De una correspondencia del *Mercurio* estractamos las siguientes noticias que alcanzan hasta el 16 de Junio.

Peru—El departamento sigue en tranquilidad apesar de la casi repentina muerte del Prefecto don G. Ildefonso de Zavala. A este se le hicieron los honores de ordenanza por la division que está aquí, y á sus exequias concurrió lo mas selecto de nuestra sociedad. Ha sido sensible la pérdida de este esclarecido ciudadano, mucho mas cuando tenia tantas probabilidades de haber sido elevado á la primer majistratura de la República.

El 7 del presente quedó instalada la municipalidad, han sido elejidos doce ciudadanos respectables; sin embargo no han faltado intrigas de partido y mucho acaloramiento en las elecciones.

Jeneral sorpresa causó la llegada del Jeneral Castilla á Arica el 11; arribaron los tres vapores *Ucayali, Huaras y Loa* de las Islas de Chincha y el puerto nuevo de Chala: naturalmente ese dia fué de fiesta en el puerto y el 12 llegó por el tren á esta ciudad; fué recibido con mucho entusiasmo por la poblacion. Parece que habia salido de Lima á inspeccionar las Islas de Chincha cuando recibió la noticia de la muerte del prefecto Zavala é inmediatamente se puso en marcha, trayendo en su compañía á varios SS. que habian salido con él como D. Pedro Salmon, D. Suero Alvarez Calderon, Seminario etc. Aquí se ha ocupado en visitar los establecimientos públicos, hospital etc, y promete hacer mucho por ellos; se á impuesto de la obra de Totora, empresa del Sr. Bogen para sacar agua de una laguna y en fin la visita que ha hecho á este Departamento le servirá de mucho. Pronto debe salir para Arequipa.

A su llegada á esta ciudad se dijo que el batallon Izcuchaca mandado por el Coronel D. Manuel Saavedra debia salir para Puno y ser relevado por el batallon *Castilla* que está en Lima, mas esta órden ha sido cambiada.

El Jeneral D. Pedro Bustamante ha sido nombrado prefecto del Departamento, y sub Prefecto el Teniente Coronel Don M. Santa María.

Ha empezado la lucha de los candidatos que aspiran á la Diputacion para el próximo Congreso. Las elecciones serán bien reñidas.

No faltan espectáculos ahora en Tacna; tenemos dos compañías de maroma y jimnástica, un Cosmorama y al Hércules chileno José Soto que se ha exhibido varias veces dando pruebas de su destreza en la lucha.

Al Sr. D. Isidoro Calmana se le ha expedido el *exequatur* de cónsul de Chile en Arica.

Bolivia.—Esta república se halla en la actualidad agoviada por la escasez de sus rentas. Ademas de los fuertes gastos ocasionados por la última revolucion hay el gran déficit que ha producido la fiebre en la contribucion judicial.

Apesar de las duras economías á que se vé precisado el Sr. Linares con la fiata civil y militar, las entradas no bastan para los gastos, y menos para pagar los empréstitos que contrajo durante la revolucion. Es innegable que hay que apelar á un nuevo sistema rentístico ó á lo menos será necesario establecer nuevas contribuciones sobre el pueblo.

Las relaciones entre esta República y el Perú siguen bajo un pié de escelente armonía. Se dice que el gobierno boliviano ha solicitado del del Perú el que se aleje á los emigrados políticos que se hallan en Tácna y que se impida el desembarco del Jeneral Belzu, caso que viniese de Europa. Parece muy dudoso que se acceda á este pedimento.

Se ha disuelto un batallon en la Paz. El Jeneral Perez Ministro de la guerra ha renunciado la cartera; probablemente le sucederá el Jeneral don Mariano Ballivian.

Al Sr. don Ramon Alvarado se le ha expedido el *exequatur* de Encargado de Negocios de la Confederacion Argentina y al Sr. Victoriano M. Sola la de Cónsul de la misma en Cobija.

M.

California.

Lo mas notable, que hallamos en los diarios del Pacífico, es la emigracion de todos los puntos del Estado hácia las nuevas minas descubiertas. Todo el mundo abandonaba las ciudades y se dirigia hácia el nuevo distrito mineral. La estraccion del metal, corresponde á ocho pesos por individuo al dia, término medio.

De Port Townsend se dice con fecha 28 de abril último, que la ciudad estaba llena de jente que se dirija á las minas. La estraccion del metal corresponde á ocho pesos por individuo al dia, término medio.

Los indios del rio Rogue siguen hostilizando á los habitantes de esas comarcas.

De San Francisco salieron los vapores *Columbia y Commodore*, llevando 800 pasajeros para los placeres del rio Fraze y Thomson.

El monto del oro en California por año ha sido:

En 1581	$ 42.582,595
1852	47.506,134
1852	57.331,024
1854	51.328,653
1855	43.080,211
1856	48.837,543
1857	48.975,207
Total	338.712,367

M.

Leemos en la *Epoca* de Gualeguaychú:—*Resumen de los frutos esportados por el puerto de Gualeguaychú en el primer semestre del presente año.*

Astas 41,049.
Ceniza, toneladas 237.
Carne tasajo qq. 22,426.
Cueros vacunos 42,506.
Idem de potro 3,201.
Idem lanares 276.
Idem de nutria 2,140.
Idem de nonato 204.
Idem de lobo 68.
Idem de tigre 1.
Idem de ciervo 84.
Caballos en pie 4.
Carbon carradas 111.
Cerda, arrobas 1,410.
Canillas 275,540.
Grasa vacuna, arrobas 46,480.
Huesos, toneladas 222
Lana, arrobas 5,871.
Leña, carradas 3,182.
Puertas con marcos 900.
Postes de ñandubay 3,131.
Sebo, arrobas 400.
Valor de la esportacion, ps. 414,089 1¾.

Esportado en 115 buques, midiendo 5,168 toneladas, y para los destinos siguientes—

Inglaterra.—Buques 7, con 1,638 toneladas.
Havana.—Buques 4, toneladas 1,169.
Brasil.—Buque 1, toneladas 110.
Montevideo.—buques 24, toneladas 893.
Buenos Aires.—Buques 76, toneladas 1334.
Rosario.—Buque 1, con 24 toneladas.

NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

Mercado—Ayer hemos tenido ocasion de ver este hermoso edificio. Nos complace anunciar á los accionistas y á todo el pueblo que la obra marcha con rapidez; ya están colocados los marcos de las puertas y las paredes se alzan como por encanto,—francamente nos parece que tendremos un mercado sólido y bonito.

El Santa-Fé—Este vaporcito partió ayer para el Rosario, con el objeto de conducir la correspondencia de Buenos Aires y demas provincias.

La República, el cólega de este nombre que se publica en Montevideo, se queja de que no recibe nuestro diario, lo que no sabemos á que causa atribuir, pues, tenemos gusto en enviárselo regularmente por cada correo. Procuraremos averiguar el orígen del mal para poner remedio.

Correo del Plata. Tal es el título de un nuevo diario que ha aparecido en Montevideo.

Hemos recibido los primeros números, consagrados especialmente á intereses materiales, y muy bien alimentado de materiales. Saludamos al nuevo cólega de la margen Oriental del Plata, y, esperando que propenderá á la fusion política de los partidos y á sepultar en el olvido viejos y funestos odios, le deseamos larga vida y prosperidad.

Folletin—Suprimimos el *juicio crítico* sobre el inmortal Quintana por la estrechez de nuestras columnas,—mañana procuraremos continuarlo.

PUERTO.

ENTRADA—dia 11.

Rosario—Goleta Carmen Lijera patron Angel Basigalupi á Ramon Puig 12 cajones bermont, 12 id. Chiricordial, 4 Luis Graffina 6 pipas vino carlon, 8 cuarterolas vino seco, 100 barricas harina, 1 rollo piola, 12 rollos tabaco negro, 1 armason de vidriera, 5 bolsas almidon, 2 rosunnas, 3 bolsas aniz en grano, 18 cajones pasas de uva, 2 cajones pasta, 5 ½ bocoys azucar, 20 cajones ajenjo, 16 bolsas arroz, 36 cajones cornac, 12 cajones chiricordial, 24 cajones orejones, 2 pipas caña fuerte, 17 bolsas farina, 4 barriles pintura, 1 bolsa avellanas, 3 barricas arroz, 6 barriles aceitunas, 2 canastos loza 2 bodegones vino, 3 sacos semilla de alfa 3 quintales mimbre, 5 sacos nueces, 6 Ortiz Hermanos 50 barricas harina.

Rosario—Goleta Esperanza Catalana patron Baldivia Romañan á Nicolas Puig 1 Pipa caña, 2 cuaterolas vino, 1 tercio yerba 4 rayos tabaco, 1 cajones ahumados, 2 sacos nueces 1 cajon pasas, 20 resmas papel, 1 bolsa pimenton 2 arrobas aniz en grano, 2 id. comino, 1 barica azucar refinada, 2 barricas arroz, 1 bolsa arros, 2 cajones licor, 1 cajon coñac, 1 id. ajenjo 1 id. agua de colonia, 4 damajuanas aniz, 2 id. vinagre, 1 cañete pimenton, 4 barriles vino, 6 cajones vino, anchoas, 2 medias pipas vino, 36 quintales barras fierro 64 atados id. 30 atados flejes, 13 sacos semilla de alfa, 100 bolsas harina, 2 baldes de fierro, 6 cajones vermout, 3 pipas aguardiente, 4 Ramon Puig 3 bolsas café, 5 cajones té perla, 50 damajuanas jinebra, 50 frasqueras id. 10 cajones coñac á Patricio Tejo 10 bocoys cenisa de soda, á Ramon Rodriguez 300 bolsas de harina.

SECCION DE AVISOS.

A los franceses—A Peticion de S. E. el Sr. Ministro de Francia, publicamos el aviso siguiente—

Avis.

Le Ministre de France á l'honneur d'informer MM. les français résidant à Paraná, qu'il sera chanter un *Tedeum* le 15 Août à 1 heure dans l'église Cathédrale, pour la fête de Sa Majesté l'Empereur des français, et serait heureux de les voir se joindre à lui dans cette solennité Nationale pour appeler les bénédictions du ciel sur la *France* et sur Son Auguste Souverain.

Aviso.

El Ministro de Francia tiene el honor de hacer saber á los Señores franceses residentes en el Paraná, que el 15 de Agosto fiesta de su majestad el Emperador de los franceses, hará cantar un *Tedeum* en la Iglesia Catedral de esta ciudad á la una, y que, le será satisfactorio verles unirse á él en aquella solemnidad, para invocar las bendiciones del cielo sobre la *Francia* y Su Augusto Soberano.

Depósito de módas.

En la casa del Sr. Iriarte calle del Pronunciamiento núm. 7, esquina de la Plaza de Mayo, desde las 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde, se hallan en venta.

Adornos de cabeza, gorra de señoras, vestidos de seda, talmas, manteletas de terciopelo, esclavinas de punto negro fino, pulceras de pieles y otras, gran surtido de cintas, blondas blancas y negras, abanicos, camisolines muy ricos, corcéts, miriñaques y varios otros objetos, del mejor gusto; recien llegados de Francia.

Las personas que deseau visitar este depósito tienen tiempo hasta el Miércoles, pues la ducña de él piensa salir en el paquete del Juéves.

TERRENOS EN VENTA.

Se venden dos terrenos en esta Ciudad, uno situado en la calle Alameda de la plaza "General Alvear" dos cuadras para el puerto, compuesto de treinta varas de frente al Sud y siento y tantas de fondo; el otro en la calle Pronunciamiento núm 44 compuesto de doce varas de frente al Oeste por cincuenta de fondo, todo cercado de pared francesa en el que se encuentra un número considerable de árboles de ricas frutas, de distintas clases, parras y flores.

La persona que se interese por alguno de estos sitios puede ocurrir á la misma calle del Pronunciamiento núm 27 de ocho á doce del dia.

Agosto 7 de 1858

Se vende,

La casa de altos sita en la calle "San Cipriano" al lado de la casa de trato de D. Ramon Alzugaray—El que se interese puede ocurrir á la carpintería de D. Agustin Arrondo dónde se halla su dueño—

Plácido Elola.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA.

Habiendo concluido el remamador de corrales el término porque le fueron dados estos, el que firma se dirigió al Superior Gobierno pidiéndole autorizacion para sacarlos nuevamente á remate, haciéndose en ellos las reparaciones necesarias; y con fecha 22 el Ministerio del Interior se expidió del modo siguiente: "En virtud de la nota de U. S. fecha 8 del actual, S. E. el Sr. Presidente á expedido el presente Decreto. "Departamento del Interior—Paraná, 21 de Junio de 1858—Autorizase al Intendente General de Policia para que saque á remate público por un término prudencial los corrales de abasto de esta Capital, debiendo los proponentes refaccionar dichos corrales segun las condiciones que la Intendencia General establezca y bajo la inspeccion de ella misma, á cuyo efecto dicha Intendencia General tomará razon de todos los útiles existentes en los corrales que puedan aprovecharse en la obra—Comuníquese y archívese.

En uso, pues, de la autorizacion Superior se saca nuevamente á remate el derecho de corrales por el término de dos años contados desde el dia en que sea aprobada la propuesta mas ventajosa: al efecto deben estas dirijirse cerradas á la Intendencia General de Policia para ser abiertas el 15 del presente Agosto á las 12 en punto del dia y en presencia de los interesados.

Será condicion precisa para el nuevo rematador la traslacion de los corrales á un terreno inmediato á aquel en que hoy están, pudiendo disponer para su nueva construccion del material de los que actualmente existen. Los interesados pueden pasar á ver al que firma para tener mas detalles sobre el particular—Paraná, Agosto 9 de 1858.

MORENO.

Se vende.

La casa de D. Ignacio Martinez en el barrio denominado la loma en la calle "Pronunciamiento" cuatro cuadras para el Sud, es una esquina de las mejores entradas, compuesta de tres hermosisimas piezas de azoten, un cuarto pagizo y dos frentes cercados de pared, y una huerta hermosísima con una linda variedad de arbóles frutales y un hermoso parral: para tratar ocúrrase á la misma casa que allí hallará su dueño á toda hora del dia quien lo impondrá de los demas pormenores.

Semilla de alfalfa,

En el almacen de Suarez y Garcia, calle "Representante" núm. 8, se ha recibido una partida de sacos de semilla de alfalfa, de varias clases: en ellos una muy superior y se vende á precio módico.

Aceite de quemar.

Hay á venta en el mismo almacen.

Aviso anticipado de Remate
por
RAMON PUIG.

De aquí á pocos dias se ha de poner en remate una cabera de la propiedad de Dña. Dolores de Lotorre constando su terreno de 300 varas á todos vientos sito á la costa del riacho denominado "Santiagueña" á las inmediaciones del puerto principal de esta Ciudad—con abundantes canteras de piedra superior para cal, un horno recien construido con toda solidez de capacidad de 1100 fanegas viejas, dos piezas de azotea de piedra y cal, una de siete varas y otra de tres; otra idem de cuatro idem con techo de paja, galpon y cosina etc. y un surtido completo de útiles y herramientas suficiente para esa clase de trabajo.

Las personas que se interesen en comprar dicha finca, podrán tomar mas informes en el escritorio de Ramon Puig donde se los dará, y oportunamente se repartirán los avisos refiriendo el dia del Remate y sus condiciones.

Paraná, Agosto 9 de 1858.

E-tá en venta la casa perteneciente á la testamentaria de la finada Dña. Felipa Rios situada media cuadra de la plaza principal donde está la joyería de D. Angel Scotto, compuesta de cuatro piezas y cosina de azotea y á mas un galpon pagizo: tiene nueve varas de pared á la calle "Industria: donde pueden edificarse algunas piezas mas en seis de varas de fondo. Los que se interesen pueden pasar á verla y dirijir sus propuestas al albacea D. Ramon Sola hasta el 18 del corriente.—Paraná, Agosto 10 de 1858.

Aviso.

Se desea comprar los núm. 1.° —121—140 y 530 del "Nacional Argentino," el que tenga el todo ó algunos de ellos, puede mandarlos al núm. 19 de la Calle "Monte Caseros" que serán bien pagados.

Leon Sola—recien llegado de Génova, tiene el honor de ofrecer sus servicios en su arte de escultura, dibujo y modela, cantería, marmol, madera, tierra y yeso—Tiene su estudio en la calle Industria núm. 15 donde se le encontrará á toda hora del dia—hay en el mismo Establecimiento algunas estátuas, tablas y otros objetos de gusto que podrán venderse á precios sumamente módicos.

Aviso judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de la 1.ª circunscripcion, Licenciado D Miguel J. Malarin se hace saber: que en los dias 13, 14 y 16 del corriente se ha de sacar á remate á las puertas del Juzgado la casa perteneciente á D. Enrique Rocca situada en la calle "Urquiza" debiendo hacerse el remate el último dia al rinto de las 12 al mejor postor. El que se interese en su compra puede ocurrir al oficio del infrascripto escribano á informarse de su tazacion y pormenores.

Paraná, Agosto 9 de 1858.

Pedro Calderon.

DILIGENCIAS
De la Empresa de Carros,

Entre Córdoba y el Rosario.

Dias de salida en Cordoba y el Rosario.
El 1, 9, 17 y 24, de cada mes á las diez de la mañana.

Dias de llegada—El 5, 13, 21 y 28.

TARIFA DE PRECIOS.

Pasages—Cupé 20 pesos—Rotonda 17 ps.—Pescante 14 ps.

Metalico—Oro cuarto por ciento.
Plata medio por ciento.

Encomiendas—1 real por libra.
Las que pesen de una arroba pagarán 2 ps. arroba.

Las que fueren muy voluminosas y de poco peso tendrán un precio convencional.

La Empresa responde de las encomiendas cuando fueren entregadas á sus administradores ó á sus condiciones en el término fijo recibo; salvo en casos fortuitos ó fuerza mayor.

Equipages—Se conceden 2 arrobas gratis á cada pasagero, y el exceso pagarán á 2 ps arroba.

La correspondencia franqueada se recibe en las administraciones de la empresa hasta las 9 y media de la mañana, el dia de la salida; y se entregará en su destino á la Administracion de Correos.

Se despacharán en las Administraciones de la Empresa de Carros.

Rosario—Calle de Santa Fé núm. 71.

Córdoba—Calle 27 de Abril núm. 175, Hotel Argentino;—La oficina estará abierta de 8 á 12 de la mañana y de 2 á 6 de la tarde, á cuyas horas pueden ocurrir los señores que gusten tomar asiento ó remitir encomiendas en la Diligencia de la Empresa.

Timoteo Gordillo y Ca.

Arboles frutales en venta

En casa de D. MANUEL BERETERVIDE.

Perales injertados.

Saint Germain, Jargonelle, Muslo de Dama, Chirimolla, De angulema, Bergamota verano, Buen cristiano invierno, Bergamota invierno, D. Guindo, Buen cristiano verano, Mojuboca, El triunfo de Lafay, Almazalada, Mantecosa verano, Colmar dorada, Mantecosa invierno, Doyené gris, Blanquette grosse, Colmar de otono, Doyené omusquée, Jondante des Prés, Rousselet de invierno, Martin Sec, Passe Colmar, Longue verte, Saint Gean Baptiste, Suprema invierno, Bezy de Chaumontel, Gris de veranio, Belle de Flandri.

Durasnos injertados.

Pavia blanco, Real Jorge, Emperatriz Eugenia, Pavia amarillo, Gran chato, Pavia cardenal, Durasnito prisa virjen, Pelonchio prisco virjen, Grosse mignone, Prisco blanco Abril, Amarillo de invierno, Santa Elena, Amarillo prisco de invierno, Pelon Romano (no prisco), Pécho, Albicoées, adamascado, Pelon Romano prisco, Pelonchio de la virjen (prisco), Durasnito de la virjen, Monstruoso, Belleza de Paris.

Lucumas.

De Chile.

Cerezos injertados.

Montmorency, Corazon de Pichon.

Ciruelos injertados.

Reina Claudia, Verde, superior.

Ciros.

De Provence, ovalado, Redondo, superior.

Granados.

De la mayor especie, Jaune dorée.

Damascos injertados.

Abricel pecho á Damasco, Real ó comun, De Portugal superior.

Manzanos injertados.

Reinette de Canadá, Courtpendu, Pomme doré, Pommé apis, Reineté de Inglaterra, Fenouillet, Rostdoff, Blanca suprema.

Frutas.

Chasclas de Fontambleau, Moscatel blanco, Torrontella, Moyar.

Libros baratos,

En la tienda de Rojas, calle "San Miguel" núms. 11 y 13 hay en venta algunos Romances en francés de A. Dumas, Eugenio Sue, Jorje Sand, Pablo Fócal, Walter Scott, Cooper y otros autores: todos son ilustrados con gravados y se venden á precios sumamente módicos.

Alfalfa seca.

Se encuentra de venta por carradas en la quinta de Perez. Está perfectamente conservada y á propósito para la estacion.

Aviso.

Se vende una casa pajiza de material, en la calle "Industria", con tres piezas, sala y dormitorio y un cuarto de 5 varas y un galpon con horno, todo en el mejor estado.—Su terreno consta de 29½ varas de frente por 60 y tantas de fondo, porcion de plantas frutales, entre ellas 3 naranjos, y 2 damascos y varias rementeras—El que se interese puede verse con su dueño.

Concepcion Cabrera.

Aviso Judicial,

El Juez especial de Comercio infrascripto, por el presente cita, llama y emplaza á los acreedores sucesores del fallido D. Guillermo Andrade para que en el término de treinta dias de la fecha concurran á este Juzgado en debida forma, bajo apercibimiento que el que no lo verificase le pagará el perjuicio que hubiere lugar.

Nogoyá, Julio 29de 1858.

Meliton Martinez.

Se vende maíz

á 5 pesos la fanega—Ocúrrase á la calle "Representantes", cuadra y media de la Plaza 1.° de Mayo al Norte, al lado de la casa de Da. Melchora Comas.

Aviso Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio D. Miguel Barcos se hace saber: que D. Simon Figueroa se ha alzado de esta Capital. El que demuestre algunos intereses de esta será gratifica lo como corresponde.

Paraná, Julio 19 de 1858.

Pedro Calderon.

Al que quiera colocar bien su dinero!—Se vende una hermosa casa de azoten en la calle "Ocho de Octubre" dos cuadras al oeste de la del Sr. Bancis, con seis piezas, zaguan y demas cómodos en un sitio de entrada y una varas de frente y cien de fondo, todo bien cercado y con un pozo de la mitad del terreno. También se vende un negocio de tienda y almacen de corto capital, habilitados en dicha casa con quien tratar por el todo ó separadamente.

Agencia de los Paquetes á vapor en el Puerto de esta Capital.

PARA EL ROSARIO,

EL VAPOR PAQUETE

SANTA-FE

Saldrá los Lunes y Jueves.

PUBLICACION IMPORTANTE.
ACABA DE SALIR Á LUZ EN CORRIENTES
UN VERDADERO Y PERFECTO

CALENDARIO PERPETUO

ó sea coleccion de
LOS 35 UNICOS POSIBLES
EN EL CURSO DE LOS SIGLOS PASADOS Y VENIDEROS.
Arreglado por Pablo Emilio Coni.

PROSPECTO.

Esta obra, la primera en su jénero que se ha dado á luz hasta ahora, forma un tomo in-8.° mayor de cerca de 300 páginas. Nada deja que desear al lector: contiene todo cuanto puede buscarse en un almanaque anual, y evita comprar uno cada año la posesion de este nuevo *Calendario Perpetuo*: lo que lo recomienda sobre todo, es su uso sencillo y claro, aun para las personas menos letradas, que no encontrarán el menor embarazo para servirse de él.

La obra está dividida en capítulos: el primero contiene las reglas invariables que sirven para la formacion de un calendario dado. Por medio de estas reglas sencillísimas, cualquiera puede, por divertirse, formar y establecer un calendario, sea de un año pasado ó venidero, sin mas que seguir las reglas indicadas. Este capítulo creemos será de mucho interes para las personas que gustan de esta clase de pasa-tiempo. Como la obra contiene todos los calendarios ya hechos para cualquies año, no hay necesidad de recurrir á este capítulo para conseguir su propósito; se ha agregado nada mas que para demostrar la sencillez de esos trabajos.

Los demas capítulos contienen: nociones de cronolojía y division del tiempo; de astronomía; de agricultura para todos los meses del año; orijen del calendario, su uso y lugar de las fiestas con relacion á la Pascua; entradas y salidas del sól en Buenos Aires y Corrientes; efemérides de hechos notables sucedidos en los Estados del Plata; y en fin termina la obra con la tabla Indicativa y los treinta y cinco calendarios del *Calendario Perpetuo.*

He aquí la Introduccion que precede á la obra, la que hará comprender mejor su indisputable utilidad:

Introduccion.

En este *Almanaque perpetuo* que ofrecemos hoy al público, único en su jénero publicado en esta parte del Nuevo Mundo, hemos querido evitar el notable defecto que tienen los demas llamados perpetuos, que hasta aquí han salido á luz. Ese defecto consiste en que en ellos, para encontrar el almanaque ó calendario que corresponde á cualquier año es menester recurrir á una infinidad de cálculos, observaciones, etc, etc que, á mas de ser de trabajo fastidioso, hacen perder tiempo y dan siempre dudoso y difícil resultado.

El libro que hoy publicamos, como se observa á primera vista, está exento de esos obstáculos: basta buscar en él, en la Tabla que precede á los calendarios cual es el que corresponde al año que se desea tener, y el lector se encontrará con el almanaque ya arreglado para ese año, con todas sus fiestas respectivas, colocadas en el órden invariable determinado por los Concilios. Asi, con la posesion de la presente obra, está cualquiera dispensado de tener que comprar cada año un nuevo almanaque, puesto que en el presente encontrará, en el acto y sin trabajo, el calendario de cualquier año que desee tener.

Los treinta y cinco calendarios que damos en esta obra, como lo demostraremos mas adelante, son los únicos posibles en el curso de los siglos pasados y venideros.

Hemos dado principio con el año de 1699, porque la tabla indicativa de los 35 calendarios alcanza solamente hasta el año 2200; y porque concluida esta, se volverá á dar principio á ella, tomando 1609 por 2201, 1610 por 2202, 1611 por 2203, y así sucesivamente, con la única modificacion que las Epactas en lugar de ser 27, 8, 19, etc., se reemplazarán por 28, 9, 20, etc.: es decir aumentándoles una unidad por la razon que esplicaremos en otro lugar. De este modo, las personas que por gusto, ó por deseo de instruirse, quieran conocer el dia en que tuvo lugar algun suceso memorable, que contanta profusion han acontecido en estos dos últimos siglos en los Pueblos del Plata, podrán con facilidad verificarlo. Por ejemplo: ¿se desea saber en qué dia de la semana se firmó la memorable Acta de la Independencia de las Provincias Unidas, en San Miguel de Tucuman? Sabido que fué el 9 de Julio del año de 1816, se busca en la tabla el año 1816, en donde se vé que á este año le corresponde el calendario núm. 24, y buscando en ese número el mes de Julio, vemos que el 9 fué un Mártes; y así se procederá siempre, tanto para las épocas venideras, como para las pasadas que se deseen conocer.

Nos abstenemos de hacer aquí la apología de una obra que se recomienda por sí misma, convencidos de que basta echarle una mirada para conocer toda su utilidad.

Tampoco deseamos se nos atribuya un mérito que no nos pertenece, y nos complacemos en declarar que en ella no hemos inventado nada: no hemos hecho otra cosa que compilar las obras publicadas sobre la materia, y reunir los datos que hemos considerado útiles para ofrecer al público un verdadero *Almanaque perpetuo*, de fácil uso para toda clase de personas.

No obstante, la presente obra lleva un gran continjente de un trabajo asiduo que hemos puesto por nuestra parte para reunir esos datos, elejirlos y coordinarlos, con el fin de obtener un Almanaque Perpetuo, mas completo y mas perfecto que los que hasta aquí llevan visto la luz pública. Nos lisonjeamos haber conseguido nuestro propósito de una manera bastante feliz, y como tal lo ofrecemos al público, confiado en que se dignará otorgarle propicia acojida.

Modo de hallar el Calendario de un año propuesto, por medio de la tabla indicativa.

Para saber cual de los treinta y cinco calendarios es el que corresponde al año que se quiere conocer, se busca en la primera columna de la tabla indicativa el año, y en la segunda se tendrá el número del calendario que corresponde á ese año. La letra B indica que el año es bisiesto y que se debe agregar un dia mas á Febrero.

Es menester tener presente que *cuando un año es bisiesto, en lugar de los meses de Febrero y Enero del número señalado, se debe tomar estos dos meses en el número siguiente, agregando un vijésimo nono dia á Febrero* que llevará *San Ruman.*

Ejemplos: ¿Cuál será el calendario del año 1866? La tabla indica el núm. 11, entonces ese número será el calendario que pertenece al año 1866; el del año de 1867 será el número 31, y así sucesivamente.

Para los años bisiestos, como ser el de 1868, por ejemplo, por la tabla le corresponde el calendario núm. 22, se tomarán catorces los meses de Enero y Febrero del núm. 23, agregando un dia mas á Febrero, concluido este último se volverá á tomar el núm. 22 hasta concluir el año.

Hacemos notar que los 35 calendarios siguen el órden de la fiesta de Pascua, desde el 22 de Marzo hasta el 25 de Abril, de manera que en el calendario núm. 1, Pascua cae el 22 de Marzo; en el número 2, el 23; en el núm. 3, el 24; así siguiendo hasta el 25 de Abril en que se concluye la série de los treinta y cinco calendarios.

Se halla en venta en el Paraná en la Imprenta del Registro Nacional—su precio 12 rls. fuerte.

Imprenta de "El Nacional Argentino".

Biblioteca del Congreso de la Nación TINA ARGENTINA